

INDAGATORIA DEL PROCESADO

FLORENCIO ALVAREZ

BECERRA.

En la ciudad de Badajoz, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Señor Juez de este Juzgado Militar, asistido de mí el Secretario, comparece el procesado cuyo nombre al margen se consigna, a quien S. S. exhortó en legal forma y advertido de la obligación que tiene de contestar de una manera precisa, clara y conforme a la verdad, ofrece hacerlo así y preguntado por sus circunstancias personales, dijo: que se llama como queda dicho de veintiocho años de edad, natural de Villafranca los Barros provincia de Badajoz partido judicial de Villafranca Barros vecino de idem en calle Albarado hijo de Francisco y de Joaquina de estado casado con María Perez de profesión campesino, que carece antecedentes penales y no tiene instrucción.

El procesado viste las prendas que se expresan a continuación y tiene las siguientes señas personales:

Preguntado si se afirma en las declaraciones obrantes a los folios cuarenta y tres vuelto y cuarenta y cuatro y al folio cincuenta y siete, contesta que sí en todas sus partes.

Preguntado sobre la actuación que tuvo durante el tiempo que su pueblo estuvo bajo el dominio marxista, contesta que no hizo guardias con armas, ni participó en los asltos a cortijos ni en la resistencia opuesta por los rebeldes al Ejercito en los Santos de "aimona; que durante este tiempo se dedicó exclusivamente a trabajar en el campo, habiendolo hecho en los cortijos, digo, en las viñas de Juan Arroyo Lillo con domicilio en Villafranca de los Barros en la calle la Carrera y en las propiedades de Luis Vicente "El Bordaor" de la misma vecindad que el anterior y domiciliado en la calle Llerena.

Preguntado si pese a lo que tiene declarado, no es mas cierto que el día seis de enero del año actual, hallandose con su

Compañía en la posición el Manantial, desertó al campo enemigo, contesta que no es cierto, que se atiene a lo que ya ha declarado insistiendo en que en el referido día fué de caza con otros Soldados y Sargentos, alejándose el indagado en compañía de otros dos Soldados a un cortijo y cuando se hallaban en el entretenidos viendo unos papeles fueron sorprendidos por el enemigo y hecho prisioneros. Preguntado para que manifieste como hizo el pase a nuestras líneas, contesta que se ratifica en la declaración prestada en Deuste ante la Comisión Clasificadora de Prisionero y Presentados y que obra al folio cuarenta y dos; que no conocía a ninguno de los individuos que fueron hechos prisioneros o que se pasaron el día en que lo hizo el indagado; que cuando vino a nuestras líneas trajo un fusil correaje y toda la dotación.

Preguntado a que partido estuvo afiliado, contesta que estuvo afiliado al partido Socialista, habiéndose apuntado al mismo despues de la elecciones de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Preguntado para que dé nombres de personas del pueblo de su vecindad que puedan acreditar su actuación con relación al Movimiento Nacional contesta que Juan Arroyo Lillo y Manuel García, con domicilio en la calle Llerena.

Preguntado si tiene algo mas que decir, contesta que siempre fué amante del orden como lo prueba el hecho de que cuando quisieron destituir a la Guardia Civil de su pueblo el indagado firmó en los pliegos en que pedian para que se quecaran; que quiere tambien manifestar que al entregarse a la Caballería cuando efectuó el pase no fué tratado como los demas prisioneros sinó que sin esposar lo condujeron a los sitios a donde los llevaron y entregó a un Alférez de Caballería su cartilla militar; y que no tiene mas que decir. l

Leida se afirma y ratifica firmando a continuación, digo estampando la huella de su pulgar derecho, a continuación de la firma del Señor Juez, de lo que doy fé.

Juan Arroyo Lillo



Manuel García



sr. Juez

Ota

(a

A U T O - R E S U M E N

En Merida a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.

RESULTANDO: Que el Soldado del Regimiento de Infanteria de Castilla numero tres FLORENCIO ALVAREZ BECERRA, natural y vecino de Villafranca de los Barros, de veintisiete años de edad, sin antecedentes penales y filiacion politica socialista, hallándose destacado, con la Compañia en que se hallaba encuadrado, en la posicion "El Manantial", en el sector de Guereña, el dia seis de enero proximo pasado salió de ella so pretexto de cazar en union de otros compañeros y entrando con otros dos más, en rebeldia, en un cortijo que se hallaba un poco alejado del lugar en donde quedara el grupo en que iba, huyó al campo enemigo, si bien el encausado afirma que fué sorprendido y hecho prisionero y los testigos Manuel Naharro Gutierrez y Sargento Alvarez Rivero no descartan del todo este supuesto; que en 11 de marzo y luego de haber sido encuadrado en la 131 Brigada de la 30 Division enemiga y cuando hacia frente a nuestras Fuerzas en el frente de Herrera de los Navarros se entregó a la Caballeria, siéndolo clasificado por la Comision Clasificadora de Prisioneros y Presentados de Deusto en el apartado C de la Orden General de 11 de Marzo de 1937.

RESULTANDO: Que durante el dominio marxista en el pueblo de su vecindad el encausado hizo guardia con armas, participo en requisas e hizo frente al Ejército en la batalla de los Santos de Maimona (folio 61 y Vuelto).

CONSIDERANDO: Que en los hechos resumidos en el primer resultando existen indicios racionales de haberse perpetrado por el encausado Florencio Alvarez Becerra el delito previsto y penado en el articulo 222, parrafo 1º, delCodigo de Justicia Militar; y que en los hechos referidos en el segundo resultando existen, asimismo, indicios racionales de haber cometido el delito del articulo 240 del citado Cuerpo legal; y que desde que existen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona debe ser declarado su procesamiento y decretado, en los procedimientos sumarisimos, su prision preventiva incondicional.

El Señor Juez por ante mi el Secretario, dijo: Se declara procesado por los hechos sumariales al soldado del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres Florencio Alvarez Becerra y se decreta la prision preventiva e incondicional de dicho procesado; a cuyo defecto se comunicará al Señor Coronel Primer Jefe del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres en cuyo Cuartel se encuentra el encausado y notifiquesele en legal forma esta resolucio n dirigiendo a este objeto suplicatorio al Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Badajoz para que tenga a bien ordenar a un Juez que efectue la diligencia.

Lo mando y firma el Señor Juez de lo que doy fé.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

113

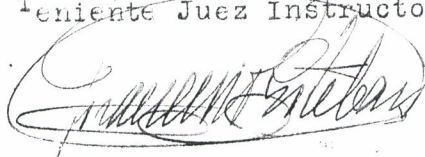
C O P I A

Auto-Resumen.- En Merida a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.- Resultando: que el soldado del Regimiento de Infanteria de Castilla numero tres Florencio Alvarez Becerra, natural y vecino de Villafranca de los Barros, de veintisiete años de edad sin antecedentes penales y filiacion politica socialista, hallandose destacado con la Compañia en que se hallaba encuadrado, en la posicion "El Manantial", en el sector de Guareña, el dia seis de enero proximo pasado salió de ella so pretexto de cazar en union de otros compañeros y entrando con otros dos mas, en rebeldia, en un cortijo que se hallaba un poco alejado del lugar en donde quedara el grupo en que iba; huyó al campo enemigo, si bien el encausado afirma que fué hecho prisionero y los testigos Manuel Naharro Gutierrez y Sargento Alvarez Rivero no descartan del todo este supuesto; que en 11 de marzo y luego de haber sido encuadrado en la 131 Brigada de la 30 Division enemiga y cuando hacia frente a nuestras Fuerzas en el frente de Herrera de los Navarros se entregó a la Caballeria, siendo clasificado por la Comision Clasificadora de Prisioneros y Presentados de Deusto en el apartado C de la Orden General de 11 de marzo de 1937.- Resultando: que durante el dominio marxista en el pueblo de su vecindad el encausado hizo guardias con armas, participó en requisas e hizo frente al Ejercito en la batalla de los Santos de Maimona (folio 61 y vuelto).- Considerando: que en los hechos resumidos en el primer resultando existen indicios racionales de haberse perpetrado por el encausado Florencio Alvarez Becerra el delito previsto y penado en el articulo 222, parrafo 1º, del Código de Justicia Militar; y que en los hechos referidos en el segundo resultando existen, asimismo, indicios racionales de haber cometido el delito del articulo 240 del citado Cuerpo legal; y que desde que existen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona debe ser declarado su procesamiento y decretada, en los procedimientos sumarísimos, su prision preventiva e incondicional.- El Señor Juez por ante mi el Secretario, dijo: Se declara procesado por los hechos sumariales al soldado del Regimiento de Infanteria de Castilla numero tres Florencio Alvarez Becerra y se decreta la prision preventiva e incondicional de dicho procesado, a cuyo efecto se comunicará al Señor Coronel Primer Jefe del Regimiento de Infanteria de Castilla numero tres en cuyo Cuartel se encuentra el encausado y notifíquesele en legal forma esta resolucion dirigiendo a este efecto suplicatorio al Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Badajoz para que tenga a bien ordenar a un Juez que efectue la diligencia. Lo mando y firma el Señor Juez de lo que doy fé. Firmado y rubricado: Francisco Esteban.-Vicente Garcia Alvarez.-----

Merida, 5 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

Es copia

El Teniente Juez Instructor,



ACTA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA

En ~~Madrid~~ Madrid a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las diez horas y en la Ciudad de Merida se ha reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa contra el Soldado del Rgtº Infº Castilla

3 FLORENCIO ALVAREZ BECERRA, por el delito de traición

, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Teniente Coronel de la Guardia Civil Don Federico Gonzalez y Fernandez de la Puente
Vocales: Sres. Capitanes de Infantería Don Lazaro Moreno Bonilla, Don Maximo Triagueros Calcerrada y el de Caballería Don Francisco Moreno Muñoz,

como Suplentes: Capitanes de Infantería Don José Olivera Trejo,

; como Ponente, el Capitan Honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Pedro Maria Bugallal del Olmo; como Fiscal, el Alférez del mismo Cuerpo Don Manuel Fernandez Martin,

y como Defensor, el Teniente de igual Cuerpo Don Rufino Gutierrez Gutierrez, Secretario, el Teniente de Infantería Don Francisco Esteban Gozalc.

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral, narrando el primero los hechos y diciendo que el procesado ha cometido el delito de traición, comocomprendido en el artículo numero 222 numero 6º del Código de Justicia Militar y termina soliditando para el mismo la pena de muerte. La Defensa también relata los hechos y dice que pide al Consejo benevolencia para su defendido.

, y PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que nó;

dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º

El Presidente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

. S E N T E N C I A .

En la Plaza de Mérida á veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa instruida con el numero 1,693 de 1,938, seguida contra el Soldado del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres FLORENCIO ALVAREZ BECERRA, por el delito de traición; hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oídas la acusación Fiscal y la Defensa; y

RESULTANDO: Que el Soldado del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres Florencio Alvarez Becerra, el dia seis de Enero del año que transcurre en ocasión de hallarse destacado con la Compañia en que estaba encuadrado en la Posición "El Manantial", en el sector de Guareña, salió de ella so pretexto de cazar en unión de otros compañeros y separandose del grupo con otros dos se dirigieron á un Cortijo que se encontraba un poco alejado del lugar donde quedó el citado grupo, pasandose desde allí el procesado y los otros dos al campo ocupado por el Ejercito rojo: unavez en la zona roja fué encuadrado en la ciento treinta y una Brigada de la treinta División enemiga y el dia once de Marzo ultimo cuando hacia frente á las Fuerzas Nacionales en el sector de Herrera de los Navarros se entregó á la caballeria.

El procesado con anterioridad á su ingreso en el Ejercito Nacional lo que efectuó al ser movilizado su reemplazo, estaba afiliado á la Organización socialista, actuando con armas en Villafranca de los Barros, pueblo de su vecindad, durante la etapa de dominio marxista y en el tiempo que permaneció en el Ejercito Nacional observó buen comportamiento Militar y civil.

HECHOS QUE DECLARAMOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y declarados probados són constitutivos del delito de Traición, previsto y penado en el numero primero del articulo doscientos veinte y dos del Código de Justicia Militar, del que és responsable criminalmente el procesado Florencio Alvarez Becerra en concepto de autor material, toda vez que consciente y deliberadamente abandonó la posición Nacional que guarnecía con la Compañia en la que estaba encuadrado pasando al campo rebelde y después formó parte de su Ejercito en el que permanece hasta que con ocasión de un combate se entrega á las Fuerzas Nacionales.

CONSIDERANDO: Que la pena señalada al expresado delito és unica é indivisible la que forzosamente corresponde aplicar al procesado.

CONSIDERANDO: Que á tenor de lo preceptuado en el articulo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo legal, debe declararse civilmente responsable al procesado de que se trata, ateniendose á lo dispuesto en el articulo octavo del Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS LOS ARTICULOS citados, sus concordantes, los Decretos del Gobierno del Estado Español de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de que se trata.

F A L L A M O S .

Que debemos condenar y condenamos á la pena de MUERTE al Soldado del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres FLORENCIO ALVAREZ BECERRA, como autor del delito de TRACION definido en el

numero primero del articulo doscientos veinte y dos del Código de Justicia Militar y penado en el párrafo inicial de dicho articulo, al que declaramos así mismo responsable civilmente sin determinación de cuantía, á cuyo efecto se pondrá la presente resolución en conocimiento de la Comisión Provincial Administrativa de Bienes Incautados mediante el oportuno testimonio.

Unase la presente resolución á los autos de su razón y eleve los mismos al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Cuartel General del Ejercito del Sur á los efectos de aprobación ó disenso.

Así por esta nuestra sentencia, lo declaramos, mandamos y firmamos.-

Jose Maria

Federico Loureiro
~~Jose de la Cruz~~

Francisco Moreno

Francisco Moreno

Francisco Moreno

Pedro Aguado

DILIGENCIA.-

La extiende yó el Secretario para hacer constar que la anterior resolución ha sido dada y firmada por los Señores Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente, la cual se une á los autos de su razón y se elevan al I;mo. Sr. Auditor de Guerra del Cuartel General del Ejercito del Sur á los efectos acordados.-

Francisco Moreno

21 8 78